



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0662/2024**

Sujeto Obligado: **Metrobús**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0662/2024

Sujeto Obligado

Metrobús

Fecha de Resolución

10/04/2024



Palabras clave

Facturas, contratos, cámaras.



Solicitud

Información relacionada con los vehículos comprados por el sujeto obligado señalando sus especificaciones, así como las facturas de los mismos e información relativa a diversos sistemas tecnológicos integrados; la colaboración del Sistema de Transporte Colectivo Metro con la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS); los contratos de las obras realizadas por la Secretaría de Obras y Servicios; la compra de diversos insumos destinados a la seguridad pública de la Ciudad de México así como el número de personal policial en servicio.



Respuesta

El sujeto obligado señaló que no lleva a cabo adquisiciones de los vehículos ni de las cámaras, en tanto que el servicio es realizado por las empresas concesionarias y señaló su incompetencia para la atención de los requerimientos identificados con los numerales ii a iv.



Inconformidad con la respuesta

Falta de entrega de la información.



Estudio del caso

La respuesta complementaria no satisface el mandato contenido en el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, en tanto que no colma los extremos de la solicitud y tampoco fue remitida mediante el medio elegido por la persona recurrente.



Determinación del Pleno

Se **REVOCA** la respuesta emitida.



Efectos de la Resolución

El sujeto obligado debe hacer entrega de las facturas relativas a las concesiones señaladas y los montos erogados para tal efecto a través de la Plataforma.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: METROBÚS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0662/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIO MOLINA HERNÁNDEZ Y
CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veinticuatro.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado Metrobús a la solicitud de información con número de folio **091812823000520**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
I. Solicitud.	4
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	8
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. Competencia.....	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento.....	11
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.	12
CUARTO. Estudio de fondo.	13
R E S U E L V E	20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Metrobús
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1 Registro. El diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, se recibió una *solicitud* en la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090172324000025**, en la cual señaló como medio de notificación la *Plataforma* y en la que requirió:

“de esta administración, 2018 a la fecha / Flotas) numero de vehículos comprados, numero de contrato, marca, modelo costo unitario / una factura de los vehículos comprados por modelo, metro bus, RTP, STC Metro / Cablebus, trolebuses, numero de cámaras instaladas, su costo unitario poste, mantenimiento, suministro de internet, dvr, back up / del metro detallar lo erogado punto por punto del doc adjunto de la unops con su contrato / sobse ,

4

entregar los contratos de las obras realizadas para estos bienes. (policías detallar bienes comprados para la seguridad en la capital) patrullas, ambulancias, chalecos, motos, cuatrimotos, gruas, helicópteros, policías en servicio.”. (Sic)

1.2 Respuesta. El trece de febrero a través de la Plataforma y de los oficios MB/DEAF/JUCDCCP/0016/2024 emitido por la Jefatura De Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales y NOTA/DEPETI/ 016 /2024 emitido por la Dirección Ejecutiva de Planeación, Evaluación y Tecnologías de la Información, así como por un oficio sin número emitido por la Dirección Ejecutiva de Operación , el *sujeto obligado* señaló esencialmente lo siguiente:

MB/DEAF/JUCDCCP/0016/2024

“(…) 1. De esta administración, 2018 a la fecha / Flotas) número de vehículos comprados, numero de contrato, marca, modelo costo unitario / una factura de los vehículos comprados por modelo, metro bus, RTP, STC Metro / Cablebús, trolebuses.

Respuesta: Después de la búsqueda exhaustiva realizada, se informa que Metrobús no ha llevado a cabo adquisiciones de los vehículos que realizan el servicio en las diferentes líneas, toda vez que ese servicio lo realizan empresas concesionarias por lo cual, dicha información no forma parte de los archivos de este Organismo.

2.- número de cámaras instaladas, su costo unitario poste, mantenimiento, suministro de internet, dvr, back up.

Respuesta: Después de la búsqueda exhaustiva realizada, se informa que Metrobús no ha llevado a cabo adquisiciones de cámaras instaladas, su costo unitario, mantenimiento, suministro de internet, dvr, back up, por lo cual, dicha información no forma parte de los archivos de este

Organismo.

3.- Del metro detallar lo erogado punto por punto del doc. Adjunto de la unos con su contrato.

Respuesta: Después de la búsqueda exhaustiva, se informa que Metrobús, no cuenta con dicha información, toda vez que el documento adjunto corresponde a información del METRO dependencia que no está en forma conjunta con este Organismo, por lo que nos encontramos en la imposibilidad de dar cumplimiento a lo solicitado.

4.- Sobre, entregar los contratos de las obras realizadas para estos bienes.

Respuesta: De la búsqueda exhaustiva realizada, se informa que Metrobús, no realiza contratos de obra, ya que la única institución autorizada para la realización de las mismas es la Secretaria de Obras de la Ciudad de México. Por lo que, en ese orden de ideas, esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas se encuentra imposibilitada para proporcionar lo solicitado, toda vez, de que los mismos no se encuentran en nuestro poder, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar

5.- (Policías detallar bienes comprados para la seguridad en la capital) patrullas, ambulancias, chalecos, motos, cuatrimotos, grúas, helicópteros, policías en servicio.

Respuesta: De la búsqueda exhaustiva realizada dentro de los archivos de esta Jefatura de Unidad

Departamental de Compras y Control de Materiales, se informa que Metrobús, no realiza compras, respecto a la adquisición de bienes para policías, ya que este Organismo no lleva a cabo dichas adquisiciones y estas son realizadas directamente por la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Por lo que, esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas se encuentra imposibilitada para proporcionar lo solicitado, toda vez, de que los mismos no se encuentran en nuestro poder, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar (...). (Sic)

NOTA/DEPETI/ 016 /2024

(...) de esta administración, 2018 a la fecha / Flotas) numero de vehículos comprados, numero de contrato, marca, modelo costo unitario / una factura de los vehículos comprados por modelo, metro bus, RTP, STC, Metro / Cablebus, trolebuses,

Respuesta: Le informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección y áreas que la conforman no se encontró información 2018 a la fecha / Flotas) numero de vehículos comprados, numero de contrato, marca, modelo costo unitario / una factura de los vehículos comprados por modelo, metro bus, RTP, STC Metro / Cablebus, trolebuses,.

Por lo que se le sugiere hacer llegar su solicitud al Sistema de Transporte Colectivo Metro, la Red de Transporte Pasajeros de la Ciudad de México, y al Sistema de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, al ser estos Entes los indicados para responder su solicitud.

Así mismo le informamos que las unidades son adquiridas por las empresas concesionarias, como se indica en las concesiones otorgadas por la Secretaría de Movilidad, ejemplo:

CONCESIÓN No SEMOVI/METROBÚS/014/2016 y CONCESIÓN No SEMOVI/METROBÚS/015/2016 y el pago es realizado con cargo a la participación que corresponde al corredor, en los recursos que genera la prestación del servicio de transporte público en la Línea 7 correspondiente de Metrobús.

(...)

Es importante mencionar que todos los ingresos generados por el cobro de las tarifas se deben concentrar en su totalidad en el Fideicomiso y destinarse o distribuirse conforme a lo previsto en los fines del propio Fideicomiso.

De acuerdo al principio de máxima publicidad le compartimos la base de datos de adquisición de autobuses del 2018 a la fecha, donde encontrará la siguiente información: año, fecha, acuerdo y empresa.

Y los costos de referencia de autobuses.

(...)

numero de cámaras instaladas, su costo unitario poste, mantenimiento, suministro de internet, dvr, back up /

Respuesta: Le informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección y áreas que la conforman no se encontró información del número de cámaras instaladas, su costo unitario poste, mantenimiento, suministro de internet, dvr, back up .

Es importante mencionar que Metrobús no instala o adquiere las cámaras de video que se encuentran instaladas en las estaciones y en los autobuses de nuestro sistema; éstas son colocadas por la empresa que presta el servicio de sistema de ayuda de explotación.

Como se indica en las concesiones otorgadas por la Secretaría de Movilidad, las empresas concesionarias deberán contar con un sistema de ayuda de explotación, el cuál es contratado por medio del Fideicomiso.

(...)

Por el principio de máxima publicidad le informamos que en Metrobús tenemos 513 cámaras en las estaciones cerradas.

del metro detallar lo erogado punto por punto del doc adjunto de la unops con su contrato / sobse , entregar los contratos de las obras realizadas para estos bienes.

Respuesta: Le informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección y áreas que la conforman no se encontró información de lo erogado punto por punto del doc adjunto de la unops con su contrato / sobse , entregar los contratos de las obras realizadas para estos bienes

Por lo que se le sugiere hacer llegar su solicitud al Sistema de Transporte Colectivo Metro, al ser este Ente el indicado para responder su solicitud.

(policías detallar bienes comprados para la seguridad en la capital) patrullas, ambulancias, chalecos, motos, cuatrimotos, gruas, helicópteros, policías en servicio.

Respuesta: Le informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección y áreas que la conforman no se encontró información policías detallar bienes comprados para la seguridad en la capital) patrullas, ambulancias, chalecos, motos, cuatrimotos, grúas, helicópteros, policías en servicio.

Por lo que se le sugiere hacer llegar su solicitud a la Secretaría de Seguridad de la Ciudad de México, al ser este Ente el indicado para responder su solicitud.

(...)" (Sic)

Oficio sin número

"(...) De esta administración, 2018 a la fecha / Flotas) número de vehículos comprados, número de contrato, marca, modelo costo unitario / una factura de los vehículos comprados por modelo, metrobús, RTP, STC Metro / Cable Bus, trolebuses, número de cámaras instaladas, su costo unitario poste, mantenimiento, suministro de internet, dvr, back up / del metro detallar lo erogado punto por punto del doc adjunto de la unops con su contrato / sobse , entregar los contratos de las obras realizadas para estos bienes. (policías detallar bienes comprados para la seguridad en la capital) patrullas, ambulancias, chalecos, motos, cuatrimotos, grúas, helicópteros, policías en servicio.

Respuesta:

En virtud de las obligaciones y facultades con que cuenta esta Dirección ejecutiva de Operación Técnica y Programática, establecidas en el artículo 25, del Estatuto Orgánico de Metrobús, publicado el pasado 23 de junio de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se atienden los siguientes cuestionamientos:

Primeramente, hay que aclarar que Metrobús no cuenta con unidades propias, las unidades con que se presta el servicio de transporte público en las líneas o corredores de Metrobús son propiedad de las empresas operadoras que cuentan con una concesión y/o autorización otorgada por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

Por lo que, a continuación, se enlistan las empresas operadoras con el número de concesión y la línea donde se otorgó:

(...)

Para el punto de la flota vehicular se anexa base de datos en Excel , en formato "XLS`X" , con el listado de autobuses que ingresaron al Sistema en el 2018, con el nombre de empresa operadora, número de económico, marca, modelo y la fecha en que estas unidades entran en operación, estos datos con corte al 30 de enero del 2024.

Respecto de: "policías detallar bienes comprados para la seguridad en la capital) patrullas, ambulancias, chalecos, motos, cuatrimotos, grúas, helicópteros"

Para este punto, le comento que dentro de la búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta la Dirección Ejecutiva de Operación Técnica y Programática no se cuenta con información sobre los bienes comprados para la seguridad de la capital (patrullas, ambulancias, chalecos, cuatrimotos, grúas o helicópteros), por otro lado, se informa que los policías que brindan el servicio de vigilancia en las estaciones e instalaciones de Metrobús adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para este año 2024 son 1,001 elementos. (...)" . (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El quince de febrero, se recibió en *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta entregada en los siguientes términos:

"EL ENTE no entregó lo solicitado puntualmente y detallado con máxima publicidad , no se solicitaron las empresas que operan, de cada marca de vehículo oculto su costo pagado con recursos del erario público , los contratos tampoco los entrego , una factura por marca tampoco. de sus cámaras instaladas en estos tampoco . " (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El quince de febrero, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0662/2024.

2.2 Acuerdo de admisión.¹ Mediante acuerdo de veinte de febrero, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Respuesta complementaria del sujeto obligado. El uno de marzo, el *sujeto obligado* remitió una respuesta complementaria a través del oficio MB/DEAJ/165/2024 emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el que señaló esencialmente lo siguiente:

"(...) [S]e informa que el Sistema de Metrobús está conformado por empresas que brindan el servicio de transporte y empresas de recaudo, así como un Organismo Público Descentralizado (Metrobús) encargado de administrar, planear y controlar el sistema de corredores de transporte y de conformidad con lo establecido en la autorización y Títulos Concesión otorgados por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México a cada uno de los concesionarios que prestan el servicio de transporte público de pasajeros en el Sistema Metrobús.

Así mismo, se le informa al solicitante que Metrobús es un organismo que concentra a las concesionarias, las cuales se adhieren a través del Fideicomiso 6628 que concentra los recursos del cobro de la tarifa a los usuarios y el cual se compone por 17 Fideicomitentes/Concesionarios (de conformidad con las Declaratorias de Necesidad de cada corredor).

Las antes mencionadas concesionarias son las encargadas de la compra los autobuses, autorizadas por el Comité Técnico del

Fideicomiso para la sustitución o aumento de la flota, estas empresas son las propietarias de los autobuses, por lo que ellos son los encargados de cubrir las deudas y compromisos de los mismos. En dichas autorizaciones para la compra de autobuses, se prueba que el pago del financiamiento se realice con cargo a los recursos de cada empresa por la prestación del servicio de transporte público.

En virtud de lo cual, esta JUD de Administración de Fideicomisos no cuenta con las facturas de la compra de los autobuses."

Oficio MB/DEOTP/199/2024 de la Dirección Ejecutiva de Operación Técnica y Programática, en la que en su parte sustantiva informa:

"Metrobús cuenta con un Sistema de Ayuda a la Explotación, que es una herramienta tecnológica que permite el monitoreo en tiempo real de la operación del Sistema, el cual contiene elementos tanto en estaciones como en autobuses y todos reportan información al Centro de Control de Metrobús. En las unidades, se tienen cámaras tanto al interior como al frente de la unidad, las cuales están siendo monitoreadas de manera constante por parte del Centro de Control de Metrobús.

¹ Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Con referencia al costo unitario, poste, mantenimiento, suministro de internet, dvr, back up, le comento que Metrobús no adquirió las cámaras directamente, si no que se celebró un contrato para dicho servicio."

Oficio MB/DEAF/DF/JUDCCP/037/2024 de fecha 26 de febrero, signada por la Jefa de Unidad Departamental de Contabilidad y Control

Presupuestal, la C.P. Judith García José, donde informa:

"derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Control Presupuestal a mi cargo, no se encontró evidencia sobre recurso asignado para el capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" y en el capítulo 6000 "Inversión Pública", por lo que este

Organismo Público Descentralizado no ha realizado la adquisición de autobuses, cámaras (así como su instalación) ni tampoco ha llevado a cabo obras públicas, de acuerdo con lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024."

Nota informativa No. MB/DEAF/JUDCCP/0034/2024 signada por la Jefa de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales, Lic.

Claudia Aurora Viurquis Torres, en la que informa:

"Después de la búsqueda exhaustiva realizada del periodo comprendido del año 2018 al año corriente, se informa que Metrobús no ha llevado a cabo compra de cámaras, o por su instalación, razón por la cual no se existe contrato alguno por parte de esta Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales, haciendo la aclaración que no se realiza compra de cámaras, tanto las que se encuentran en las estaciones de Metrobús, ni las que se encuentran dentro de los autobuses, ni mucho menos existe contrato alguno por la prestación de servicio de vigilancia que utilice cámaras de videograbación, asimismo no se encontró contrato alguno referente al pago por el suministro de señal de internet o por la compra de dvr o back up, razón por la cual esta Jefatura se encuentra imposibilitada para proporcionar lo solicitado, advirtiendo que, dicha información no existe en nuestro poder y no forma parte de los archivos de este Organismo."

Oficio MB/DEPETI/0372/2024 de la Dirección Ejecutiva de Planeación, Evaluación y Tecnologías de la Información, que señala:

"Como se mencionó en la respuesta de la nota

NOTA/DEPETI/016/2024 de fecha 25 de enero de 2024 (respuesta primigenia), Metrobús no instala o adquiere las cámaras de video que se encuentran instaladas en las estaciones y en los autobuses de nuestro Sistema; estas son colocadas por la empresa que presta el servicio de Sistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

Esto derivado de que, como se indica en las concesiones otorgadas por la Secretaría de Movilidad, las empresas concesionarias deben contar con un sistema de ayuda de explotación, el cual es contratado por medio del Fideicomiso

En resumen, el servicio del Sistema de Ayuda a la Explotación (SAE), es contratado por las empresas concesionarias con cargo al Fideicomiso 6628, para garantizar el buen funcionamiento de los corredores del Sistema de Transporte Metrobús (...)."

2.4 Cierre de instrucción. El ocho de abril, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la

Ley de Transparencia, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación/ con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO²

² Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa./

emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, esta ponencia advierte una la remisión de una respuesta complementaria del sujeto obligado, la cual no satisface el mandato establecido en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que a continuación se reproduce:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreeser si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Lo anterior, en tanto que del estudio de la respuesta complementaria se advierte su falta de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 3 del criterio citado, como se dará cuenta en el estudio de fondo de este proyecto de resolución.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con la falta de fundamentación y motivación de la respuesta emitida.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió los oficios MB/DEAF/JUCDCCP/0016/2024 emitido por la Jefatura De Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales y NOTA/DEPETI/ 016 /2024 emitido por la Dirección Ejecutiva de Planeación, Evaluación y Tecnologías de la Información, un oficio sin número emitido por la Dirección Ejecutiva de Operación y MB/DEAJ/165/2024 emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a

cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que el Metrobús se encuentra obligado a rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información

no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Cuestión previa

Al respecto, se advierte que la recurrente se inconforma expresamente con deficiencias en la respuesta del sujeto obligado a los requerimientos relacionados con la información relativa a las facturas, contratos, modelos de las unidades, las cámaras instaladas y al mantenimiento, no así por cuanto hace a los requerimientos identificados con los numerales ii) a iv) listados en el párrafo siguiente. Razón por la cual se presume su conformidad con las manifestaciones y documentales remitidas como respuesta al requerimiento relacionado con el año 2015. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJJ, de rubro: “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”.³

IV. Caso Concreto.

De las constancias que integran el recurso de revisión se advierte que la persona solicitante requirió información relacionada con: i) los vehículos comprados por el sujeto obligado señalando sus especificaciones, así como las facturas de los mismos e

³ De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx>.

información relativa a diversos sistemas tecnológicos integrados; ii) la colaboración del Sistema de Transporte Colectivo Metro con la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS); iii) los contratos de las obras realizadas por la Secretaría de Obras y Servicios; iv) la compra de diversos insumos destinados a la seguridad pública de la Ciudad de México así como el número de personal policial en servicio.

En su respuesta, el *sujeto obligado* señaló que no lleva a cabo adquisiciones de los vehículos ni de las cámaras, en tanto que el servicio es realizado por las empresas concesionarias y señaló su incompetencia para la atención de los requerimientos identificados con los numerales ii a iv.

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión ante este *Instituto* planteando como agravio la falta de entrega de la información relativa a las especificaciones de los vehículos y cámaras, su costo, contratos y facturas.

Posteriormente, en la etapa de alegatos el *sujeto obligado* remitió vía correo electrónico un enlace en el cual se aloja información relativa a las concesiones celebradas con diversas empresas para la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros y de las especificaciones técnicas de los vehículos y de las cámaras instaladas.

Ahora bien, del análisis y estudio de las constancias que obran en el expediente esta ponencia advierte diversas deficiencias en las actuaciones del *sujeto obligado* presentes en la entrega de la respuesta complementaria aludida, tales como la falta de entrega de las facturas relativas a las concesiones señaladas y los montos

erogados para tal efecto.

En ese sentido, esta ponencia desestima la entrega de la respuesta complementaria del *sujeto obligado* en tanto que de la revisión de las constancias del expediente, se advierte que dicha información fue remitida a través de correo electrónico, dejando de lado el medio elegido por la persona recurrente, a saber, la *Plataforma*, como queda de manifiesto a partir de la siguiente captura de pantalla:

SE REMITE LA INFORMACIÓN QUE A MANERA DE RESPUESTA COMPLEMENTARIA SE ENTREGA LA INFORMACIÓN ANEXA.

SIN OTRO PARTICULAR, LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO.



Lic. María Patricia Becerra Salazar

Titular de la Unidad de Transparencia y



Directora Ejecutiva de

Asuntos Jurídicos

Tel. 55 89 57 0279

 **RESPUESTA COMPLEMENTARIA.zip**
22279K

Lo anterior cobra especial relevancia si se advierte que la información requerida constituye en sí misma obligaciones de transparencia comunes establecidas en las fracciones XXIX y XXX del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, en los siguientes términos:

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa,

17

invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
- 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;*
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
- 11. Los convenios modificatorios*
- 12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
- 13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
- 14. El convenio de terminación, y*
- 15. El finiquito;*

b) De las Adjudicaciones Directas:

- 1. La propuesta enviada por el participante;*
- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 3. La autorización del ejercicio de la opción;*
- 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;*
- 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;*
- 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
- 10. El convenio de terminación, y*
- 11. El finiquito;*

De tal manera que a partir de lo señalado en los dos párrafos anteriores se estima que la respuesta complementaria no satisface el mandato contenido en el Criterio

03/21 emitido por el Pleno de este Instituto y reproducido en el Considerando Segundo de la presente resolución, en tanto que no colma los extremos de la solicitud y tampoco fue remitida mediante el medio elegido por la persona recurrente.

Finalmente, es importante señalar como hecho notorio que criterio similar se sostuvo por el Pleno de este Instituto al resolver los recursos de revisión INFOCDMX/RR.IP.0462-2024 y su acumulado INFOCDMX/RR.IP.0512-2024 votada por unanimidad el tres de abril del año en curso.

Derivado de lo anterior, se estima que la respuesta no cuenta con la debida fundamentación y motivación, así como del soporte documental respectivo, ya que, tomando en consideración que, un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, cuando además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

Por lo expuesto, tras la revisión de las constancias que obran en el expediente, esta ponencia estima que el agravio de la parte recurrente es **fundado**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Orden y cumplimiento

I. **Efectos.** Con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada, por medio de la cual:

- Lleve a cabo una búsqueda exhaustiva de las facturas relativas a las concesiones señaladas y los montos erogados para tal efecto y haga entrega de dicha información a la persona recurrente a través de la *Plataforma*.

II. **Plazos de cumplimiento.** El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244 fracción V de la *Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.